



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 253/24-16-01-6

ACTOR:

TEJA

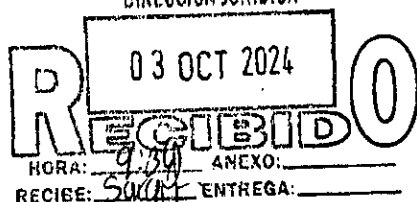
88

AÑOS  
Trabajando por México

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:  
RAFAEL QUERO MIJANGOS.

SECRETARIA DE ACUERDOS:  
ANA MARÍA SÁNCHEZ CORREA



Mérida, Yucatán, a doce de septiembre de dos mil

veinticuatro. Una vez cerrada la instrucción en el presente juicio, el suscrito Magistrado Rafael Quero Mijangos, como Instructor de este asunto, ante la Secretaria de Acuerdos Ana María Sánchez Correa, conforme a lo previsto por los artículos 49, 50, 58-1 y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procede en la vía sumaria a pronunciar sentencia definitiva en el juicio citado al rubro, en los siguientes términos:

### RESULTANDO

1°. Por escrito depositado mediante correo certificado en Campeche el 9 de febrero de 2024, recepcionado en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular el 14 siguiente, compareció , en representación legal de la persona moral denominada , a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la resolución contenida en el oficio de de de emitida por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, mediante el cual, sobreseyó por improcedente el recurso de revocación interpuesto por la hoy actora, en contra del requerimiento de obligaciones omitidas , de

de de y la resolución contenida en el oficio de de de ambas emitidas por el Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, así como de sus respectivas constancias de notificación y la resolución recurrida, en términos del principio de litis abierta, establecido en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

2°. Mediante acuerdo de 6 de marzo de 2024, se admitió la demanda en la vía sumaria, y se ordenó emplazar a la autoridad enjuiciada para que produjera su contestación.

3°. Por oficios 600-14-00-01-00-2024-01271 y SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/096/2024, de 24 y 19 de abril de 2024, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala, el 30 de abril y 6 de mayo del mismo año, respectivamente, el Administrador Desconcentrado Jurídico del Campeche "1 y el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Yucatán, en representación de la autoridad demandada, formularon su contestación a la demanda.

4°. Por acuerdos de 7 de junio y 20 de agosto de 2024, previo requerimiento, se admitió la contestación a la demanda aludida y se otorgó a las partes el término legal para formular alegatos por escrito.

5°. Toda vez que el expediente en que se actúa quedó debidamente integrado, de conformidad con el artículo 58-12, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por acuerdo de 10 de septiembre de 2024, se



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA REGIONAL PENINSULAR**

**EXPEDIENTE: 253/24-16-01-6**

**ACTOR:** .....

TEJA

**88**

**AÑOS**  
Trabajando por México

**25**

En tal tenor, la resolución impugnada es ilegal, en la parte que sobreseyó en el recurso por lo que respecta a la multa recurrida, así como también es ilegal la citada multa, por los motivos que quedaron expuestos, actualizándose así la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que se declara la nulidad parcial de la resolución impugnada, en la parte que sobreseyó respecto de la multa recurrida, y la nulidad lisa y llana de la multa contenida en el oficio ..... de ..... de ..... conforme al diverso artículo 52, fracción II, de la indicada Ley.

Derivado de lo anterior, se considera innecesario el análisis de los restantes argumentos que hace valer la parte actora, dado que de realizarlo no le generaría un mayor beneficio.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 9, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. No se actualiza la causal de improcedencia y consiguiente sobreseimiento hecha valer por las autoridades demandadas, al contestar la demanda, en consecuencia, no se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero

del presente fallo.

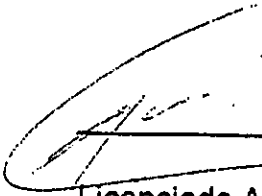
II. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia,

III. Se declara la nulidad parcial de la resolución impugnada, así como la nulidad lisa y llana de la multa recurrida, precisadas en el Resultando 1º del presente fallo; por los motivos y fundamentos señalados en el último Considerando del mismo.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Rafael Quero Mijangos, ante la Licenciada Ana María Sánchez Correa, Secretaria de Acuerdos con quién se actúa y da fe.

  
Rafael Quero Mijangos

  
Licenciada Ana María Sánchez Correa